

**RESOLUCIÓN**

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 188/2015-O instaurado en contra del \_\_\_\_\_ quien se desempeñó con el cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado por su probable responsabilidad por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

**RESULTANDO**

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 715/DGJ/DATSP/2015, de fecha 31 treinta de julio del 2015, dos mil quince, suscrito por el entonces Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, con fecha 01 primero de diciembre del 2014, dos mil catorce, quien incumplió con la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_, a partir del 01 primero de diciembre de 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado.-----

2.- Por lo que el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 04 cuatro de diciembre del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 4035/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos de fechas 03 tres y 04 cuatro de diciembre del 2015, dos mil quince, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 19 diecinueve de febrero del 2016, dos mil dieciséis.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

RECIBI  
COPIA DE  
RESOLUCION  
DE FECHA  
24/ENERO/2018

18/ABRIL/2018

4.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del 2016, dos mil dieciséis, se le tuvo al encausado, por perdido el derecho de rendir informe y de presentar pruebas al no haberlo hecho dentro de los plazos fijados para tal efecto; de igual forma se recibió el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1701/2016, con el cual la Fiscalía General del Estado, informa la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado; y en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 01 primero de marzo del 2017, dos mil diecisiete, a las 14:00 horas, misma que se celebró con la comparecencia del encausado; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [REDACTED], esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistentes en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 primero de diciembre del 2014, dos mil catorce, el término le feneció el 31 treinta y uno de diciembre del [REDACTED].

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubí Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

mismo año; sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por el \_\_\_\_\_, en vía de alegatos, mismo que señaló:-

"Comparezco antes esta autoridad a efecto de manifestar las razones por las que declare la declaración patrimonial final de una forma extemporánea ya que debí de haberlo hecho a principio del enero del 2015 y no lo hice sino hasta el 23 de febrero del 2016, y las razones por las que no lo hice oportunamente se me olvido estaba tan contento con la jubilación que lo olvide, solicitando se aplique en mi beneficio lo establecido el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, declaración final que ya fue presentada siendo todo lo que tengo que manifestar". (sic)

En cuanto a lo argumentado por el encausado en términos de que se ajuste al beneficio que prevé el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; esta autoridad analiza la viabilidad de la aplicación del numeral citado en el caso en concreto, de ahí que al advertir que la conducta imputada al ex servidor público citado no constituye un delito, así como no existen antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 23 veintitrés de febrero del 2016, dos mil dieciséis, bajo el folio 201600918, como se corroboró en el sistema webdesipa; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determinó por esta única ocasión no sancionar al \_\_\_\_\_; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes puntos:-----

### RESOLUTIVOS.

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídico expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por esta única ocasión no se sanciona al \_\_\_\_\_ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al \_\_\_\_\_, así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

*Ma. Teresa Brito Serrano*  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

*CA Higuera Fragozo*  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

*María Esther Tornero Padilla*  
C. María Esther Tornero Padilla

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

ALICIA  
EJECUTIVO  
DEL ESTADO

Contraloría del Estado



JALISCO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO